

Quito, 22 de abril de 2026

Oficio No. 040-AS-2026

Señor Magíster
Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente.-

Ref.: Observaciones al Proyecto de Norma Técnica de Calidad para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo. En el marco de la convocatoria a Audiencias Públicas sobre la propuesta normativa denominada “*Norma Técnica de Calidad para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado*”, nos permitimos poner en su conocimiento, para análisis y consideración de la Autoridad y su equipo técnico, las siguientes observaciones generales en representación de ASETEL:

1. MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO PREVIAS A LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Destacamos el proceso previo impulsado por ARCOTEL en conjunto con los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA), a través de mesas técnicas de trabajo. Este mecanismo constituye una buena práctica de calidad regulatoria, en tanto permite incorporar, de manera anticipada, insumos técnicos, económicos y jurídicos provenientes de la industria.

La adopción de este tipo de espacios contribuye a la emisión de normativa más eficiente, proporcional y técnicamente fundamentada, favoreciendo un adecuado balance regulatorio que evite la imposición de cargas excesivas que puedan comprometer la sostenibilidad del sector. En tal sentido, consideramos fundamental institucionalizar y replicar este tipo de procesos en la construcción integral del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2026.

2. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y LA CALIDAD REGULATORIA:

El Gobierno Nacional ha establecido como política pública el fortalecimiento de la calidad regulatoria, orientada a promover la inversión, dinamizar la economía y garantizar un entorno normativo eficiente para el desarrollo del sector de telecomunicaciones. En este marco, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0259-O de 10 de marzo de 2025, el MPCEIP como ente rector de la Calidad Regulatoria, determinó que, ARCOTEL es una entidad obligada al cumplimiento de los lineamientos de mejora regulatoria, incluyendo la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en sus procesos normativos.

En consecuencia, toda propuesta normativa debe estar acompañada de un AIR ex ante, que justifique su necesidad, evalúe alternativas regulatorias y dimensione sus

impactos técnicos, económicos y operativos conforme el Decreto Ejecutivo No. 307 y al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A. Este instrumento resulta esencial para asegurar que la regulación sea necesaria, proporcional y eficaz.

En el caso de procesos de actualización normativa, el AIR debe sustentarse, además, en una evaluación previa de la regulación vigente (enfoque ex post), que permita determinar si esta ha cumplido sus objetivos o si requiere ajustes. No obstante, en el presente caso no se evidencia que la propuesta normativa se encuentre respaldada por un AIR ex ante ni por una evaluación ex post que justifique la necesidad de su modificación. Esta ausencia limita la verificación de la pertinencia de la intervención regulatoria y de sus efectos sobre el mercado.

Adicionalmente, las excepciones a la elaboración del AIR deben interpretarse de manera restrictiva. El hecho de que una materia se encuentre prevista en normas de jerarquía superior no exime, por sí mismo, de realizar un análisis de impacto, particularmente cuando la regulación incide en la operación del servicio, en los costos del sector y en la dinámica competitiva.

En ese sentido, el AIR no debe concebirse como un requisito meramente formal, sino como una herramienta esencial de toma de decisiones regulatorias, alineada con mejores prácticas internacionales —como las promovidas por la CITELE¹— que recomienda su aplicación tanto para la evaluación de regulaciones existentes (ex post) como para nuevas propuestas normativas (ex ante).

- 3. NECESIDAD DE EVALUACIÓN EX POST DE LA RESOLUCIÓN No. 03-03-ARCOTEL-2018:** De conformidad con las mejores prácticas internacionales en materia de calidad regulatoria, así como con las recomendaciones de la OCDE y CITELE, resulta indispensable que las autoridades regulatorias implementen evaluaciones periódicas de la normativa vigente, con el objeto de determinar si esta ha cumplido con los objetivos para los cuales fue emitida, o si requiere ser modificada, actualizada o derogada.

En el presente caso, el Informe No. IC-CREG-CCON-CZ02-2026-0002 no evidencia un análisis integral, cuantificable y metodológicamente robusto sobre los efectos —positivos y negativos— de la regulación vigente, ni una correlación clara entre los hallazgos técnicos y la necesidad de su actualización. La motivación de la propuesta parece sustentarse principalmente en disposiciones externas, sin que se identifique un sustento técnico suficiente que permita evaluar la pertinencia, proporcionalidad y necesidad de la intervención regulatoria.

En efecto, el expediente no contiene una evaluación ex post formal de la normativa vigente desde 2018, sino un diagnóstico técnico acompañado de una propuesta de reforma, sin un análisis estructurado sobre su eficacia, sus impactos económicos y sociales, la posible generación de cargas innecesarias o sus efectos sobre operadores y usuarios. Tampoco se identifica una recomendación

¹ CCP.I/REC. 44 (XLIV-24): "3. Incorporar y fortalecer el AIR/ AIN como una herramienta para evaluar los objetivos, beneficios y costos de las regulaciones existentes (ex post) y propuestas o proyectos de nuevas regulaciones (ex ante)."

metodológicamente sustentada que permita concluir si corresponde mantener, ajustar o derogar la regulación vigente.

Esta omisión limita la debida motivación de la propuesta normativa y contraviene los principios de calidad regulatoria, así como el deber de evaluación y revisión de regulaciones vigentes previsto en los artículos 237 y 247² del COPCI.

En tal sentido, resulta imprescindible que cualquier proceso de actualización normativa se sustente en una evaluación ex post debidamente estructurada, que permita justificar, con base en evidencia técnica y económica, la necesidad, eficiencia y proporcionalidad de la intervención regulatoria.

- 4. SEGURIDAD JURÍDICA:** El proyecto normativo no puede, reformar, sustituir o desnaturalizar disposiciones de jerarquía superior como las previstas en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y Reglamento General a la LOT. Cualquier ajuste en la regulación debe guardar plena coherencia con el marco legal y reglamentario vigente, evitando la introducción de obligaciones o criterios que alteren el alcance de las disposiciones ya definidas.

En este caso puntualmente, observamos las modificaciones realizadas en los parámetros de “Gestión del Servicio”, pues el Reglamento General a la LOT que tiene un orden jerárquico superior a la Resolución de la Norma de Calidad que se establezca, define un tiempo de 15 días para la resolución de **todos los reclamos**; por lo que, no cabe incluir variantes de la obligación reglamentaria principal, aspecto que debe considerar la Autoridad.

Sin otro particular al que hacer referencia, reiteramos nuestra disposición para continuar aportando técnicamente en la construcción de una regulación eficiente y sostenible para el sector.

Atentamente,

Patricia Falconí Castillo
Presidenta Ejecutiva
ASETEL

² **Art. 247.-** Revisión de las Regulaciones Vigentes.- Toda autoridad regulatoria adoptará o mantendrá procedimientos o mecanismos para llevar a cabo revisiones de sus regulaciones que estén en vigor a fin de determinar si su modificación o derogación es apropiada. La revisión podrá iniciarse de oficio, a solicitud de otra entidad u órgano público o en respuesta a una solicitud presentada de conformidad con este Código.

Al llevar a cabo una revisión, la autoridad reguladora deberá considerar:

- la eficacia de la regulación en el cumplimiento de sus objetivos iniciales establecidos, por ejemplo, examinando su impacto social o económico real;
- cualquier circunstancia que haya cambiado desde la elaboración de la regulación, incluida la disponibilidad de nueva información;
- nuevas oportunidades para eliminar cargas regulatorias innecesarias;
- cualquier sugerencia pertinente de los miembros del público presentadas de conformidad con este Código; y,
- los impactos que la regulación haya generado para las pequeñas y medianas empresas.

Toda autoridad reguladora hará público en línea, en la medida en que esté disponible y sea apropiado, cualquier plan oficial y los resultados de una revisión.